



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 OCT 2016

7 - 0 0 5 5 4 6

SEÑOR:  
LAZARO ESCALANTE  
ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA-ATLANTICO.  
CARRERA 19 N°16-47.  
ALCALDIA MUNICIPAL.  
BARANOA- ATLANTICO.

REFERENCIA: AUTO N° 00001053 DE 2016.

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA ubicada en la calle 66 N°54-43 piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS.

ASESORA DE DIRECCION (C)

*baran*

Proyecto: Adriana Meza Llinas- contratista/ Amira Mejía Barandica- supervisor.  
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente de Gestión Ambiental.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. **00001053** DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA –  
ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°:890.112.371-8.”**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante visita de inspección técnica realizada el día 29 de abril de 2016, por personal adscrito a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, al Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con Nit N°890.112.371-8, dentro del trámite de control y seguimiento efectuados a su Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS; se expidió el Informe Técnico N° 00551 de agosto 9 de 2.016, en el cual se describe lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

ACTUACIÓN	ASUNTO
<p>Auto No 988 de 08 de Octubre de 2011</p> <p>Notificado por edicto No. 00055 del 13 de abril de 2011</p> <p>Auto No 1325 del 31 de diciembre de 2012</p> <p>Notificado por edicto No. 00021 del 13 de marzo de 2013</p> <p>Auto No 1442 del 27 de diciembre de 2013.</p> <p>Sin Notificar</p>	<p>Se hacen unos requerimientos al Municipio de Baranoa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar un claro informe del avance del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS 2005, soportando todos los proyectos ejecutados.</li> <li>- Los proyectos ejecutados deben realizarse según el cronograma plasmado en el PGIRS 2005, o justificar los cambios en el mismo</li> </ul> <p>Por el cual se inicia una Investigación Administrativa al Municipio de Baranoa- Atlántico.</p> <p>Por el Cual se formulan cargos al Municipio de Baranoa – Atlántico.</p>

**CUMPLIMIENTOS**

<b>Auto No 00988 del 08 de octubre de 2011.</b>	
<p>Art1. Requerir al Municipio de Baranoa - Atlántico las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar un claro informe del avance del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS 2005, soportando todos los proyectos ejecutados.</li> <li>- Los proyectos ejecutados deben realizarse según el cronograma plasmado en el PGIRS 2005, o justificar los cambios en el mismo</li> </ul>	<p>No han cumplido en el expediente no se observa documentos de soporte del Informe de los Avances del PGIRS.</p>
<b>Decreto compilatorio 1077 del 2015, Título 2, Capítulo 2, sección</b>	

*Baranoa*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001053 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA –  
ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°:890.112.371-8.”

3. (deroga el Decretos 2981 de 2013)	
Artículo No 2.3.2.2.3.87. “Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos”.	Radicado No 7700 del 29 de abril de 2016 envían documento de Actualización del PGIRS
Artículo No 2.3.2.2.3.90. “En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)”.	

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

N/A

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Baranoa – Atlántico, Radicado No 007700 del 29 de abril de 2016, para determinar las Metas propuestas del Proyecto de Aprovechamiento objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, nos encontramos que el documento presentado por la Administración Municipal de Baranoa – Atlántico, no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución No 754 del 2014.

La construcción de la línea base debe estar soportada en la recopilación de información primaria y secundaria obtenida a través de mediciones en campo u otros procedimientos, la Línea Base incluye el diligenciamiento de la Tabla No 1 “Parámetros de la Línea Base” estipuladas en la Resolución 0754 de 2014. En el documento soportado no se evidencia el diligenciamiento de dichos Parámetros.

Una vez realizada la identificación de los parámetros asociados a los 14 aspectos objeto de la construcción de la línea base, se procede a realizar la construcción de los árboles de problemas definidos por la metodología de marco lógico. Los municipios clasificados en las categorías quinta y sexta, según el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, no están obligados a desarrollar dentro del PGIRS el árbol de problemas para cada aspecto; no obstante, se recomienda hacer un árbol integral, y de encontrarse un aspecto crítico, podría realizarse la evaluación adicional a través de un árbol de problemas para dicho aspecto, de tal forma que se conviertan en una herramienta para la formulación del PGIRS, dentro del documento presentado Pagina 62, la priorización y/o descripción de los problemas no se tiene claro la importancia de atención de los problemas en el marco para la Formulación de programas y proyectos de aprovechamiento.

Para cada uno de los problemas identificados en el árbol de problemas se establece la priorización de estos, llevándolos a un plano de priorización en el cual se deberá definir el tiempo requerido y la importancia de su atención y solución en ítem 6, paginas 60-63 del documento radicado identifican y priorizan los problemas pero no utilizan el modelo planteado por la metodología del marco lógico estipulada en la resolución 0754 de 2014.

*Japah*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00001053 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°:890.112.371-8.”**

Una vez identificado los problemas se construyen los objetivos estos deben formularse de manera que sean realistas, eficaces, coherentes, cuantificables, efectivos y orientados a alcanzar el escenario futuro deseado. Deben identificarse aquellos problemas a los que, si no se les da solución con carácter prioritario y urgente, harían inviable las soluciones planteadas. Los municipios con categorías 5 y 6, según el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, no están obligados a desarrollar dentro del PGIRS el árbol de objetivos para cada aspecto; sin embargo, se recomienda hacer un árbol de objetivos integral, en el documento no se presenta el árbol de objetivos integral, la priorización de los objetivos trazados para los parámetros identificados en la línea base los estipulan en la Tabla 7.1.3 Página 67 del documento.

En el documento no se presenta un análisis de mercado de residuos aprovechables, este ítem, es importante para determinar alternativas de solución en cuanto al componente de aprovechamiento, cabe mencionar que para que el estudio de mercado sea real deberán presentar la Caracterización de los residuos en la fuente por sector geográfico, de acuerdo con lo establecido en el título F del RAS, en el área urbana. En la tabla del ítem 8.5. Programa de Aprovechamiento de residuos pagina 84, solo estipulan 2 proyectos los cuales 1. "Recuperación y aprovechamiento de residuos de la construcción y demolición", 2. "Recuperación y aprovechamiento de los residuos de corte y poda, plazas de mercado", Estos programas de aprovechamiento estipulados en el PGIRS no se encuentran soportados en el documento no cuentan con un plan financiero Viable, así como tampoco han tenido en cuenta los aspectos mínimos que debe contener el PGIRS en el componente de aprovechamiento.

A continuación se le sugiere seguir los siguientes aspectos mínimos a tener en cuenta en el Programa de Aprovechamiento:

**Tabla 1. Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento**

<b>Proyectos de sensibilización, educación y capacitación</b>	Promover cambios en cultura ciudadana en relación a la eliminación de arrojados de residuos sólidos en espacio público y reducción de residuos generados	Capacitación a los usuarios en separación en la fuente y presentación oportuna de los residuos	Capacitación a los operarios del prestador de la actividad de recolección selectiva	Capacitación a los recicladores en el manejo de residuos, a la administración municipal y los establecimientos educativos del municipio
<b>Consideraciones de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos</b>	Los estudios de factibilidad deberán considerar aspectos sociales, económicos, técnicos, ambientales, operativos, financieros y comerciales		De acuerdo con la cantidad y composición de los residuos sólidos se podrán considerar alternativas de reciclaje, compostaje, aprovechamiento energético, entre otras.	
<b>Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos</b>	De conformidad con lo establecido en el artículo 92 Decreto 2981/13, compilado en el Decreto 1077/15	Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización)	Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento	Predimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas

*Baranóa*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00001053 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°:890.112.371-8.”**

<b>Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos</b>	Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo <sup>3</sup> , empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.	Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando:	Costos de inversión, operación, admon y mantenimiento;	Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.
<b>Otras consideraciones del municipio en los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos</b>	Articulación del proyecto con demás componentes del servicio de aseo: separación en la fuente, recolección y transporte selectivo, sensibilización y capacitación en separación en la fuente.	Sensibilización, educación y capacitación a: usuarios del servicio público, funcionarios de la admon municipal, empleados de E.S.P de aseo	Inclusión de estrategias para el aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de plazas de mercado	El sitio donde se instalará la infraestructura debe ser compatible con los usos del suelo definidos en las normas de ordenamiento territorial vigentes
	Permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar, según lo establecido en la normatividad vigente		Estrategias para la vinculación de los recicladores de oficio cuando sea el caso	
<b>Si el proyecto se ha determinado factible</b>	El PGIRS debe incorporar una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables.	Incorporar un programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable	Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.	Las áreas de localización de estaciones serán consideradas de interés social y de utilidad pública, acorde con artículo 89 del Decreto 2981/13, compilado en el Decreto 1077/15.

El Programa de Inclusión de Recicladores de oficio debe incorporarse y fortalecerse de manera permanente y progresiva a favor de la población recicladora de acuerdo con el censo de recicladores, en el documento no se evidencia programas de Inclusión.

En el cronograma se debe indicar las actividades generales y específicas de cada proyecto, determinar claramente los responsables, Establecer tiempos a corto, mediano y largo plazo para cada uno de los proyectos del PGIRS en el documento presentado el cronograma planteado no cumple con la metodología planteada en la resolución No 754 del 2014, este ítem es importante ya que con esta herramienta podemos realizar el seguimiento y monitorear el avance de cada actividad planteada en los proyectos de aprovechamiento.

*Baran*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00001053 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA –  
ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°:890.112.371-8.”**

El Título 2, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, señala que la gestión integral de residuos sólidos está encaminada, entre otros aspectos, al aprovechamiento de los Residuos Sólidos. La Resolución 754 de 2014 propone una metodología para evaluar la viabilidad del aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del PGIRS, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos presentado por el municipio de Baranoa no cumple con la metodología planteada.

El municipio de Baranoa, no ha remitido a esta corporación el informe del avance y/o estado de los programas y proyectos ejecutados del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del año 2014, 2015.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..." Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

*Baranoa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001053 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA –  
ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°:890.112.371-8.”

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

**Decreto compilatorio 1077 del 2015, Título 2, Capítulo 2, sección 3. (deroga el Decretos 2981 de 2013)**

<p>Artículo No 2.3.2.2.3.87. “Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos”.</p> <p>Artículo No 2.3.2.2.3.90. “En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)”.</p>	<p>Radicado No 7700 del 29 de abril de 2016 envían documento de Actualización del PGIRS</p>
---	---

Por lo anterior se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR al Municipio de Baranoa – Atlántico, identificado con Nit N°: 890.112.371-8.” representado Legalmente por el Sr LAZARO ESCALANTE Alcalde Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Auto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Presentar en un término no mayor a treinta (30) días revisión y ajuste al PGIRS planteado ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados para el componente de aprovechamiento de Residuos Sólidos de acuerdo la Resolución No. 0754 Del 25 de noviembre de 2014, tal y como se expresó en el presente informe técnico, además deberá anexar el informe y el estado actual de los programas y proyectos adelantados en el año 2014-2015, lo cual debe presentar en un término no mayor a treinta (30) días.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar de acuerdo a la norma vigente Art 6° Decreto N° 351 del 2014.

**SEGUNDO:** La C.R.A., supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El Informe Técnico 00551 de agosto 9 de 2016, hace parte integral del presente proveído.

*Baranoa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001053 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA –  
ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT N°:890.112.371-8.”

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **26 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

*J. Meza*  
Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.  
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- GERENTE DE GESTION AMBIENTAL.  
EXP:0109-048